

BONOS y ABONOS DE NADO LIBRE	
Bono de 5 sesiones	15,00 €
Bono de 10 sesiones	30,00 €
Abono mensual	35,00 €

CARRERAS POPULARES.

Carrera Nocturna	6,00 €
Carrera Los Molinos	6,00 €

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los precios públicos por la prestación de servicios que presta la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que estuvieran vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo de establecimiento y ordenación.

Contra el citado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el órgano que haya dictado el acto administrativo impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Por su parte contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

En Alcalá de Guadaíra a 23 de diciembre de 2019.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

34W-9414

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de diciembre de 2019, acordó establecer y ordenar el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirán por las siguientes disposiciones:

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Capítulo I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el art. 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece y regula el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Capítulo II

Concepto y beneficiarios

Artículo 2.

1.—El concepto por el que se satisface el precio público lo constituye la prestación, en régimen de entrega continuada, entrega única o de menor atención, por medios propios o concertados, de interés público o privado, de las siguientes actuaciones básicas:

1.a.—Actuaciones de carácter personal.

1.b.—Actuaciones de carácter doméstico.

Las actuaciones de carácter doméstico deberán ir siempre asociadas a las actuaciones de carácter personal, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

1.a.—Actuaciones de carácter personal. Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la higiene personal:
 - Planificación y educación en hábitos de higiene.
 - Aseo e higiene personal.
 - Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación:
 - Ayuda a dar de comer y beber.
 - Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionadas con la movilidad:
 - Ayuda para levantarse y acostarse.
 - Ayuda para realizar cambios posturales.
 - Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con los cuidados especiales:
 - Apoyo en situaciones de incontinencia.
 - Orientación temporal-espacial.
 - Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

- e) De ayuda en la vida familiar y social:
 - Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
 - Apoyo a su organización doméstica.
 - Actividades de ocio dentro del domicilio.
 - Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
 - Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

1.b.—Actuaciones de carácter doméstico. Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación:
 - Preparación de alimentos en el domicilio.
 - Servicio de comida a domicilio.
 - Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionados con el vestido:
 - Lavado de ropa en el domicilio y/o fuera del mismo.
 - Repaso y ordenación de ropa.
 - Planchado de ropa en el domicilio y/o fuera del mismo.
 - Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
 - Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
 - Pequeñas reparaciones domésticas (en éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones).

2.—La obligación de contribuir se produce con la prestación del Servicio. Podrán ser beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que residan y estén empadronadas en Alcalá de Guadaíra (salvo usuarios que comparten el Servicio con otro municipio y así se determine por la Delegación Provincial competente), que carezcan o tengan mermada la autonomía temporal o permanentemente para mantenerse en su medio habitual de vida, que estén valoradas en situación de dependencia y tengan prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención con resolución aprobatoria; así como aquellas personas o unidades de convivencia que estén valoradas técnicamente y tengan prescrito dicho servicio como prestación por los Servicios Sociales Comunitarios conforme al procedimiento establecido para tal fin.

3.—Se excluyen del Servicio de Ayuda a Domicilio a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

Capítulo III *Obligados al pago*

Artículo 3.

Está obligados al pago del precio público las personas beneficiarias de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cualquiera que sea la modalidad del mismo. Si la persona beneficiaria careciera de capacidad de obrar, la obligación del pago recaerá sobre quien ostente su representación legal.

Capítulo IV *Procedimiento de gestión*

Artículo 4.—*Acceso al servicio.*

El acceso al servicio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 5.—*Las vías de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se derivarán de las siguientes situaciones:*

1.—Vía Dependencia (Ley 39/2006 de 14 de diciembre). Las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención a las personas en situación de dependencia, conforme al Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, o normativa autonómica que la sustituya.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2.—Vía Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios. Podrán acceder por esa vía las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Personas que, no teniendo reconocida la situación de dependencia, carecen o tienen mermada la autonomía para mantenerse en su medio habitual de vida, a las que se les prescribe el Servicio de Ayuda a Domicilio por los Servicios Sociales, con carácter temporal.
- b) Personas con resolución de valoración sobre su situación de dependencia, a las que no les corresponde la efectividad del derecho a las prestaciones por su grado y, en su caso, nivel de dependencia, y se valora el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso pertinente.
- c) Personas con resolución de valoración de dependencia y propuesta de Programa Individual de Atención en el que se le propone el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso más idóneo, en espera de Resolución aprobatoria.
- d) Unidades de convivencia con menores o miembros en riesgo y que en su Proyecto de Intervención Familiar se proponga el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso para la familia de forma temporal y con una finalidad primordialmente educativa.

Artículo 6.

1.—Para solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, la persona interesada o el representante legal, en su caso, habrá de presentar solicitud normalizada dirigida al Ayuntamiento, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante o de su representante.
- Informe médico.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Declaración de los impuestos sobre la Renta y, en su caso, sobre el Patrimonio de las personas físicas de todos los miembros de la unidad familiar. Quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.
- Las personas que tengan Resolución de reconocimiento de grado de dependencia, deberán adjuntar fotocopia de dicha Resolución.
- En caso de tener reconocida una discapacidad, fotocopia del certificado acreditativo.

Analizada la documentación presentada, los Servicios Sociales Comunitarios podrán exigir los documentos complementarios que estimen oportunos en relación con la prestación solicitada. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General y los diferentes registros auxiliares de este Ayuntamiento.

2.—Las personas o unidades de convivencia usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio quedan obligados a comunicar los cambios producidos en su situación personal, familiar, social y económica que modifiquen la prestación, el servicio o el número de miembros beneficiarios de la misma en el plazo de 30 días desde que se produzca.

3.—Asimismo, quedarán obligados a comunicar la baja o suspensión del servicio, con un mínimo de 10 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro del precio público hasta que se produzca la oportuna modificación.

Artículo 7.

Para acceder a la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio será preceptiva la valoración por parte de los profesionales de Servicios Sociales designados al efecto, según baremos establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Anexo I).

Capítulo V

*Cuantía del precio público*Artículo 8.—*Coste del Servicio.*

1.—El coste de la hora ordinaria será de 13 euros (IVA incluido), cuantía de referencia establecida en la Orden 28 de junio de 2017 (Disposición Adicional Primera), por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.—Cuando la persona usuaria tenga prescrito servicio de comida a domicilio como una actuación de carácter doméstico relacionada con la alimentación consistente en la entrega en su domicilio de comida previamente elaborada, se considerará que dos comidas servidas equivalen a una hora de atención.

Artículo 9.—*Participación de la persona usuaria en el coste del servicio.*

1.—Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.—Los usuarios aportarán la cantidad resultante de aplicar el porcentaje correspondiente de la tabla del ANEXO II al coste del servicio.

Para las unidades de convivencia que por los Servicios Sociales Comunitarios se haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se tendrá en cuenta a efectos de aplicación de la tabla establecida como ANEXO II, la renta «per cápita» anual definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar de convivencia determinada por los criterios de capacidad económica establecidos en el punto siguiente, dividido por el número de miembros del mismo.

3.—*Capacidad económica personal.*

Se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital.

Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especies, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigente del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Capítulo VI

Exenciones

Artículo 10.

Con carácter excepcional y con objeto de garantizar la prestación del servicio en determinadas circunstancias, podrán establecerse exenciones a la obligación del pago, en cuyo caso se procederá a la emisión de informe por parte de los técnicos del servicio donde se justificarán debidamente los motivos y criterios técnicos que así lo aconsejen.

Capítulo VII

Gestión recaudatoria

Artículo 11.

1.—Los usuarios del Servicio deberán realizar el pago del precio público mediante domiciliación bancaria, con periodicidad mensual.

2.—En el supuesto que el usuario renuncie voluntariamente al servicio, o se ausente del domicilio, deberá hacer efectivo el pago de la mensualidad en curso, pudiendo utilizarse las horas concedidas para atender otras demandas del servicio.

3.—Si el precio no se abona en la forma y plazos establecidos, se podrá suspender la prestación del servicio y dicho importe será exigido por la vía de apremio.

ANEXO I

A. Capacidad funcional (máximo 40 puntos).

Capacidades.	Lo hace por si mismo.	Requiere ayuda parcial.	Requiere ayuda total.	Puntos
1. Comer y beber.	0	3	6	
2. Regulación de la micción/ defecación.	0	2,5	5	
3. Lavarse/ arreglarse.	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/ descalzarse.	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse.	0	1	2	
6. Control de la toma de medicamentos.	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos.	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda.	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar.	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar.	0	2	4	
11. Realizar tareas domesticas.	0	1,5	3	
12. Hacer la compra.	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales.	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero.	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público.	0	0,5	1	
A. Total puntos.				

B. Situación sociofamiliar - Redes de apoyo (máximo 35 puntos)

	Puntos
1. Persona que vive sola y no tiene familiares.	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención.	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio.	30
4. Tiene familiares en el municipio que no le prestan ayuda.	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional e insuficiente.	20
6. Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales.	10
B. Total puntos.	

C. Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos)

	Puntos
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda.	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda.	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda.	1
C. Total puntos.	

D. Situación económica. Tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos)

% IPREM	Puntos
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01 - 250%	6
5. 250,01% - o más.	0
D. Total puntos.	

E. *Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).*

E. Total puntos.	
------------------	--

Baremo resumen.

	<i>Puntos.</i>
A. Capacidad funcional.	
B. Situación sociofamiliar-redes de apoyo.	
C. Situación de la vivienda habitual.	
D. Situación económica.	
E. Otros factores.	
Puntuación total (A+B+C+D+E)	

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual.

ANEXO II

<i>Capacidad económica personal</i>	<i>% aportación</i>
≤ 1 IPREM.	0%
> 1 IPREM.	5%
> 2 IPREM.	10%
> 3 IPREM.	20%
> 4 IPREM.	30%
> 5 IPREM.	40%
> 6 IPREM.	50%
> 7 IPREM.	60%
> 8 IPREM.	70%
> 9 IPREM.	80%
> 10 IPREM.	90%

Contra el citado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el órgano que haya dictado el acto administrativo impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Por su parte contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

Alcalá de Guadaíra a 23 de diciembre de 2019.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

4W- 9440

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, adoptó provisionalmente, con el voto favorable de nueve de los once miembros que lo integran, el acuerdo de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo con su expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría General por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en base a lo establecido en el art. 17.3 del mencionado texto legal.

En Alcolea del Río a 26 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

2W-9435

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario el día 19 de diciembre de 2019, se adoptó acuerdo correspondiente a la aprobación del Plan económico-financiero del Ayuntamiento de Brenes.